

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS : JESUS ENRIQUE RODRIGEZ RIVERA
JESUS OSWALDO RODRIGUEZ GOMEZ
RADICADO : 2023-00062-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada -FINANCIERA COMULTRASAN, a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de JESUS ENRIQUE RODRIGUEZ RIVERA y JESUS OSWALDO RODRIGUEZ GOMEZ, esto con el fin de obtener el pago del crédito contenido en el título valor –Pagaré No. 044-0025-005051272, base de ejecución, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 2 de octubre de la presente anualidad, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

Los demandados JESUS ENRIQUE RODRIGUEZ RIVERA y JESUS OSWALDO RODRIGUEZ GOMEZ, se notificaron personalmente del mandamiento de pago, a través de los correos electrónicos jesuskunfu579@gmail.com; y oswaldo22663@hotmail.com, respectivamente, el día 13 de octubre de los corrientes, tal y como consta en las certificaciones de la empresa de correo certificado Certipostal Soluciones Integrales, que se observa en los folios 5 y 61, del archivo No. 07 del expediente digital, del cuaderno principal; pero cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, los demandados no aportaron pronunciamiento alguno, es decir, no pagaron, no presentaron recursos y mucho menos intentaron defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se les hace.

El juzgado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, y la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de los demandados JESUS ENRIQUE RODRIGUEZ RIVERA y JESUS OSWALDO RODRIGUEZ GOMEZ, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada -FINANCIERA COMULTRASAN, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 2 de octubre de 2023, con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.087 del 5 de diciembre de 2023.

QUINTO: Fíjense en la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$750.000), las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0505a920eb1f886479c2ed463f5bccc364e27ff3c0c9459f0b5c6e4d68a45e45**

Documento generado en 04/12/2023 09:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>